

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEAIPEs", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ; Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO ACOSTA MOLINA; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAIPEs" QUE:

- A. Que tal como se establece en los artículos 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 4o. de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
- B. Que con fundamento en los artículos 37 párrafo segundo, 38 y Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada mediante decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
- C. Que el C. Dr. Alfonso Páez Álvarez es Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar, en nombre y representación de la Comisión, el presente convenio;
- D. Que es de su interés suscribir el presente convenio; y,
- E. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Pedro Infante # 2911, poniente, interior 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

II. DECLARA "EL TRIBUNAL" QUE:

- A.- De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, es competencia del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre las entidades públicas y sus trabajadores o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente vinculados con ellas.

B.- Que mediante decreto numero 649, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de noviembre de 1986, se creó el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

C.- Que el LIC. GUILLERMO ACOSTA MOLINA, es el Presidente del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje y de conformidad con el artículo 114 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

D.- Que es de su interés suscribir el presente Convenio, por ser benéfico para el Tribunal.

III. DE "LAS PARTES".

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LA CEAIPES" y "EL TRIBUNAL", en lo sucesivo "LAS PARTES", se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que cuentan sus representantes para suscribir el presente convenio.

Atentos a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo por lo que en mérito de lo anterior se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio, es la colaboración y adhesión de "EL TRIBUNAL" al goce de los derechos y obligaciones que se establecen en el convenio de colaboración que en su oportunidad celebraron "LA CEAIPES" y "EL IFAI" respecto la implementación del sistema electrónico denominado "SISTEMA INFOMEX", el cual permitirá desarrollar y expandir el ejercicio del derecho de acceso a la información en el estado de Sinaloa, así como el correlativo al acceso y protección de datos personales, poniendo a disposición del público, instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental, en los términos de la normatividad vigente.

Además, busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "LA CEAIPES" adhiera al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, acceso y protección de datos personales, sus respuestas, así como la presentación en su caso, de los recursos de revisión, denominado "SISTEMA INFOMEX" a "EL TRIBUNAL".

"LA CEAIPES", con el apoyo y asesoría de "EL IFAI", implementará el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso de las personas a la información



pública que obre en poder de **“EL TRIBUNAL”**, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LAIPES).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que las personas puedan tener acceso, vía **“SISTEMA INFOMEX”**, a la información pública en poder de **“EL TRIBUNAL”**.

b) Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en dicho sistema, en atención a lo que establece la LAIPES.

c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por **“EL TRIBUNAL”**, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información, solicitudes de acceso y protección de datos personales, sus respuestas y, en su caso, la atención de los recursos de revisión que presenten los interesados vía el **“SISTEMA INFOMEX”**.

d) Realizar, de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Sinaloa y las personas en general.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA CEAIPES”

a) Adherir de manera gratuita a **“EL TRIBUNAL”** al **“SISTEMA INFOMEX”**, debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPES. El **“SISTEMA INFOMEX”** será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que se convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran acceso a la información pública, acceso y protección de datos personales en poder de ellas, la máxima facilidad de formular sus solicitudes y recibir las respuestas. Asimismo, el **“SISTEMA INFOMEX”** posibilitará a **“LA CEAIPES”** la presentación, registro, seguimiento y resolución de los recursos de revisión, y la generación de estadísticas derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.

b) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por **“EL TRIBUNAL”**, para la implementación y operación técnica del **“SISTEMA INFOMEX”**, así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, acceso y protección de datos personales, sus respuestas y, en su caso, la atención de los recursos de revisión que se interpongan vía dicho sistema.

c) Apoyar a **“EL TRIBUNAL”** en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos), con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y de sus servidores públicos.

d) Celebrar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por **“EL TRIBUNAL”**, en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información



pública; protección de datos personales; clasificación de archivos; catalogación y conservación de archivos y demás temas afines a esta materia, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional.

e) Generar mecanismos mediante los cuales **“LA CEAIPES”** colabore con **“EL TRIBUNAL”**, para el enriquecimiento de la información que en materia de transparencia puedan incorporar en sus respectivos portales electrónicos, con el fin de alcanzar los estándares de transparencia más altos a nivel nacional, y en su caso, internacional.

f) Llevar a cabo, en los plazos oportunos y en las formas que se establezcan, la administración del **“SISTEMA INFOMEX”**, en todos sus procedimientos y tramos de operación.

g) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública y/o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL TRIBUNAL”.

a) Adherirse al **“SISTEMA INFOMEX”**. Asimismo, promover y establecer que sus dependencias atiendan, a través de dicho sistema, las solicitudes de acceso a la información, solicitudes de acceso y protección de datos personales, emitan sus respuestas y, en su caso, la atención de los recursos de revisión que presenten los interesados ante **“LA CEAIPES”**.

b) Organizar y realizar, de manera conjunta con **“LA CEAIPES”**, una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el **“SISTEMA INFOMEX”**, con el fin de que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar solicitudes de acceso a la información, solicitudes de acceso y protección de datos personales, sus repuestas y, en su caso, la atención de los recursos de revisión que presenten los interesados.

c) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas entre la ciudadanía y sus servidores públicos.

d) Solicitar asesoría a **“LA CEAIPES”**, cuando así lo considere pertinente, sobre el contenido que en materia de transparencia y acceso a la información pública pueda incorporar en sus portales electrónicos.

QUINTA. SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, **“EL TRIBUNAL”**, está de acuerdo

en designar servidores públicos de su respectiva dependencia, a fin de atender lo necesario para su consecución. Los servidores públicos designados, podrán ser removidos en cualquier tiempo, previa notificación a “**LA CEAIPES**” con 24 horas de anticipación.

Para tales efectos, “**EL TRIBUNAL**”, designa a la Lic. Rosa María Nuñez Soto como responsables de ese seguimiento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso las restantes serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” que interviene en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a las otras partes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“**EL TRIBUNAL**”, acepta que la propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo “**EL TRIBUNAL**” asume su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

NOVENA. PUBLICIDAD.

“**EL TRIBUNAL**” acuerda que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la cláusula anterior, y las personas tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA. NORMATIVIDAD.

El presente convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública de Sinaloa y de la Federación.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio “EL TRIBUNAL” someterá a consideración de “LA CEAIPES” cualquier convenio modificatorio adicional que consideren necesario para ese efecto, mismo que en su oportunidad deberá estar aprobado por los órganos de dirección y representación de cada una de las partes, y suscrito por sus representantes legales.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

“EL TRIBUNAL” podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la “LA CEAIPES”, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. En tal caso, “EL TRIBUNAL” tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN.

A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente convenio “EL TRIBUNAL” suscribirá acuerdos específicos de ejecución con “LA CEAIPES” cuando así lo consideren necesario.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

“EL TRIBUNAL” conviene con “LA CEAIPES” que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

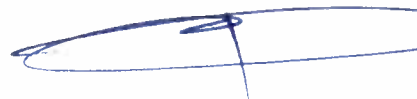
Leído que fue el presente convenio y enterados de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de marzo de dos mil once.

POR CEAIPES



DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ

POR EL TRIBUNAL



LIC. GUILLERMO ACOSTA MOLINA

